

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1568

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA DE GREMIOS INDUSTRIALES PARA 1914

Próxima la época de formación de la matrícula de industrial para 1914, esta Administración, de conformidad á lo que disponen los capítulos 4.º y 5.º del vigente reglamento de la Contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por diferentes leyes y disposiciones dictadas hasta 31 de Diciembre de 1910, convoca á los gremios industriales de esta Capital, para su constitución y elección de cargos, juzgando conveniente hacerles las siguientes advertencias:

Todos los industriales de esta población que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A, podrán constituirse en gremio ó colegio, para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, no convocándose por la presente sino á aquellos cuyo número pase de diez; pero teniendo también derecho á constituirse en gremio, cualquiera sea su número, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten, que podrán verificarlo en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente.

Por lo expuesto y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita á los individuos pertenecientes á las siguientes asociaciones, en los días del corriente mes y horas que se expresan; advirtiéndoles que la no asistencia á la reunión de una minoría que llegue á la tercera parte de los del gremio, se entenderá como renuncia á su constitución, procediéndose á asignar á cada uno la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir al acto ningún individuo que haya dejado de pagar la contribución del último trimestre recaudado, que lo es el tercero del corriente año ó sus fracciones, lo que se justificará con el oportuno recibo y cédula personal.

Día	Hora	Tarifa	Clase	Número	Gremios
21	Oncé	1. ^a	9. ^a	11	Venta de carnes frescas.
21	Doce*	1. ^a	9. ^a	15	Comestibles.
22	Oncé	1. ^a	9. ^a bis	1	Vinos por menor.
22	Doce	1. ^a	12	3	Venta de carbón por menor.
23	Doce	4. ^a	Orden judicial	1	Abogados.
23	Doce	4. ^a	Idem	6	Procuradores.
23	Oncé	1. ^a	10. ^a	5	Vendedores de leche de vacas.
25	Oncé	4. ^a	Artes y oficios	47	Barberos.
25	Doce	4. ^a	Idem	91	Panaderos con horno y tienda.

Segovia, 2 de Octubre de 1913.—El Administrador, Mariano Riestra.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi circular sobre adopción de medios de Consumos, de fecha 29 de Agosto último, para la remisión á esta Administración de las certificaciones de adopción de medios, y siendo bastante considerable el número de pueblos que hasta la fecha no lo han remitido; por la presente se les llama la atención, para que en el improrrogable plazo de cinco días, cumplan dicha obligación, pues si así no lo hicieran, sin más aviso, se nombrarán comisionados que pasen á dichos Ayuntamientos á recoger las citadas certificaciones de medios de Consumos; siendo los gastos de cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

1569

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en la regla 10.^a del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y circular de esta Tesorería, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Agosto último, he de prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios, que han dejado de cumplir este servicio, que si para el día diez del mes actual, no tienen presentados en esta oficina las cuentas de Cédulas personales del presupuesto corriente, propondré al señor Delegado de Hacienda, el nombramiento de comisionados que á costa de las Corporaciones municipales, pro-

1554

cedan á la formación de las cuentas á que anteriormente se hace referencia, y se declararán las responsabilidades que determina la Real orden de 27 de Julio de 1898.

Segovia, 1.º de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 743 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 94 de la del Jurado, determinan que al final de cada sesión que celebren los Tribunales en los juicios orales ó por Jurados se extienda un acta en la que conste sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido, y á fin de subsanar las deficiencias que vienen notándose y garantizar los derechos de las partes, consiguiendo que dicha acta sea una reproducción concisa, pero exacta y fiel de lo acontecido en el juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la redacción de las actas se observen puntualmente las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Respecto al examen de los procesados, se hará constar breve y concretamente cuanto manifiesten en orden á la responsabilidad criminal ó civil de cada uno de ellos, salvo el caso de que sus declaraciones estén conformes con las prestadas en el sumario, pues entonces, previa conformidad del Letrado Defensor, bastará consignar que han reproducido lo que expusieron en las diligencias sumariales.

2.^a En cuanto á las pruebas testifical y pericial, se tendrá también en cuenta si las declaraciones de los testigos y peritos, cuando comparezcan los que fueron oídos en el sumario, son ó no conformes con

las que prestaron en la instrucción del proceso. En el primer caso se hará la misma manifestación que se previene en el último párrafo de la regla anterior, y en el segundo se consignarán las discrepancias que hubiere entre una y otra declaración haciendo un ligero resumen de ellas en forma clara.

Igual procedimiento se seguirá con los testigos y peritos que no hubieren sido oídos en el sumario, y con el resultado de los careos que se celebren, en los que no bastará hacer constar que hubo ó no avenencia, sino que será preciso consignar los extremos afirmados ó negados por los que intervengan en dichas diligencias. Los peritos que así lo deseen podrán pedir que figure en el acta la opinión que hayan emitido, redactándola por sí mismos suscintamente.

3.^a Continuarán observándose con el mayor rigor los preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en que se ordena que han de constar en el acta determinados extremos, entre otros, las preguntas ó repreguntas cuya contestación haya prohibido el Presidente del Tribunal, las manifestaciones de los testigos que hayan sido interrogados en su domicilio y las diligencias de inspección ocular.

4.^a Se reproducirán textualmente las conclusiones definitivas de las acusaciones y defensas si modifican las provisionales, y los encargados de sostener aquéllas podrán solicitar que se hagan constar las razones de hecho ó de derecho que aduzcan en sus informes orales; y

5.^a También constarán cuantos incidentes surjan y todas las manifestaciones que el Tribunal acuerde, bien por propia iniciativa, bien á petición de las partes del juicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 24 de Septiembre de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1913.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE
CARRETERAS.

El Reglamento para la organización y servicio de Peones camineros y Capataces, vigente, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1909, omite la tramitación necesaria para poder otorgar permisos y licencias á tales funcionarios, y como sus títulos y nombramientos difieren de los del resto de los empleados, por ser éstos retribuidos con sueldos anuales y aquéllos con jornal diario, surgen dudas que en

general impiden tales concesiones que son indudablemente necesarias en determinados casos; en su consecuencia, y para salvar tal omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes modificaciones en el referido Reglamento para la organización y servicio de los Peones camineros y Capataces:

1.^o El artículo 56 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 56. Será separado de su destino el Peón capataz ó Caminero que abandone su residencia sin el correspondiente permiso ó licencia concedido con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de este Reglamento, así como el que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.^o y 2.^o del artículo 49. Si falta á lo preceptuado en el apartado 3.^o del mismo artículo, será trasladado de su sección ó trozo respectivo á la primera vez y separado á la segunda.»

2.^o El artículo 61 pasará á ser 65, y se incluirán los cuatro siguientes:

«Art. 61. En casos urgentes, el Ingeniero Jefe, oyeudo al Ingeniero encargado, podrá otorgar hasta diez días de permiso á los Peones capataces ó Camineros, sin que puedan exceder de veinte el total de los concedidos en esta forma en cada año natural.

Art. 62. Las licencias por enfermedad, tanto á los Peones capataces como á los camineros, se solicitarán por los interesados, acompañando certificación facultativa por conducto de su Jefe inmediato, quien con su informe la cursará al Superior, hasta llegar á la Dirección General de Obras Públicas, que en vista de todos los informes concederá ó negará dicha licencia por un plazo máximo de treinta días con haber entero, prorrogables por quince días con medio haber.

De estas licencias sólo podrán otorgarse una cada año natural.

Si la enfermedad exigiera mayor plazo sin prestar servicio, la Dirección General, á propuesta del Ingeniero Jefe, declarará excedente al Peón caminero, con derecho á reintegro en la primera vacante que haya en la misma provincia, cuando restablecido de su salud se halle en aptitud física de prestar completo servicio, no excediendo su edad de sesenta y cinco años.

Art. 63. Las licencias para asuntos propios se tramitarán en igual forma, pero se concederán á lo más por treinta días sin haber y siempre que de ello no resulte perjuicio para el servicio.

Estas licencias serán improrrogables, y en ningún caso podrá concederse más de una en cada año natural.

Art. 64. La no presentación del interesado á prestar servicio al terminar el plazo del permiso ó licencia

aun cuando tuviera prórroga solicitada, se considerará como renuncia del cargo.»

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo, las Cátedras de Química orgánica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo, las Cátedras de Química inorgánica, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Análisis especial de medicamentos orgánicos, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre

bre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de

terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Institucio-

nes de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1913 y Real orden esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, una plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en ciencias exactas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los esta-

blecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1913.)

1562

Alcaldía de Carrascal del Río

Terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de Cédulas personales en este término municipal, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Carrascal del Río, 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro García.

1562

Alcaldía de Carrascal del Río

Hallándose terminada la matrícula Industrial de este distrito para el año próximo de 1914, la misma se halla expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en ella puedan enterarse, y caso de estar agraviados por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Carrascal del Río, 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro García.

1560

Alcaldía de Marazuela

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Marazuela, 1.º de Octubre de 1913.
El Alcalde, Pedro Sastre.

1561

Alcaldía de Etreros

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos quedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Etreros, 1.º de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Melitón Maroto.

1556

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

En cumplimiento con lo ordenado por el artículo 62 del Reglamento de la contribución Industrial y Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón de Industrial de este término municipal, quedando expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar, á 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

1557

Alcaldía de Valdeprados

Terminada la matrícula de industriales y padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Valdeprados, 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Amós de Frutos.

1558

Alcaldía de Uruñás

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, dicho plazo empezará desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y una vez extinguido el plazo que se fija, no será admitida ninguna.

Uruñás, 30 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde, Martín Orcajo.

1559

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Terminado el padrón de cédulas personales de este término formado para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en el plazo de quince días oír reclamaciones, cuyo plazo empezará á contarse desde el día

en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo entenderse, que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresneda de Cuéllar, 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Julián Sastre.

1558

Alcaldía de Uruñás

Don Martín Orcajo Castillo, Alcalde Presidente de este pueblo de Uruñás.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado por el artículo 62 del Reglamento de la contribución Industrial y Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón de Industrial de este término municipal para el próximo año de 1914, en el cual se comprende todas las personas que ejercen profesión, arte ó industria, quedando expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Uruñás, á 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Martín Orcajo.

1563

Alcaldía de La Losa

Hallándose terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1914, la misma se halla expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en ella puedan enterarse, y caso de estar agraviado, por escrito le hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

La Losa, 1.º de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Joaquín Miguel.

1563

Alcaldía de La Losa

Terminado el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír reclamaciones. Una vez expirado el plazo que se señala, no serán admitidas las que se presenten.

La Losa, 1.º de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Joaquín Miguel.

1567

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Angel Román Molinera, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, encargado del Juzgado por hallarse ejerciendo funciones en el de primera instancia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se están tramitando autos de juicio verbal civil, á instancia de D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre

de D. Macario Abad de la Serna, vecino de la ciudad de Valladolid, en rebeldía del demandado D. Elías Provencio Alonso, labrador y vecino de Encinas, sobre pago de veinticuatro fanegas de trigo, y dos y media fanegas de morcajo, procedentes de rentas vencidas que lleva en colonia dicho demandado, como de la propiedad del D. Macario, en cuyos autos se ha dictado sentencia por este Tribunal, con fecha diecinueve del corriente mes, siendo la parte dispositiva la que literalmente copiada dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á las pretensiones deducidas por el Sr. Actor, don Ignacio Antón García, y condenar como condenamos en rebeldía al demandado Elías Provencio Alonso, vecino que fué de Encinas, cuyo paradero á la fecha se ignora, á que pague á D. Macario Abad de la Serna, veinticuatro fanegas de trigo y dos y media de morcajo, á las costas y gastos de este juicio, y reintegro del documento de arrendamiento y liquidación del mismo, quedando ratificado el embargo preventivo practicado en bienes del deudor, con fecha tres del actual; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Román.—Sandalio Onrubia.—Juan Casado».

La parte dispositiva de sentencia inserta es conforme con su original, la cual se inserta para su publicación en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sepúlveda, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Román.—P. S. M., Pedro Revilla.

1566

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTA

El día 15 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Coca, se celebrará la segunda subasta para el aprovechamiento de 1.500 hectolitros de piña albar del primer lote, en el monte de la Comunidad de dicha Villa, número 105, bajo la misma tasación de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior: debiendo el que resulte rematante abonar en concepto de gestión técnica, y según tarifa F 92'50 pesetas y el tanto por ciento del valor que alcance en subasta y que señala la tarifa D., tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909; cantidades que ha de depositar el rematante en el Distrito forestal, antes de empezar el aprovechamiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.